

Tipo norma: REDUCE TASAS ECODELTA DE 50 A 5 ECUADOR POTENCIA TURÍSTICA DE 10 A 1

Número de Norma: 15

Fecha de publicación: 2022-09-09

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Vigente

Número de publicación: 145

Fecha de última modificación: No aplica

ACUERDO MINISTERIAL NO. 2022-015

NIELS ANTHONER OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: "Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación";

Que, el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: "El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero.";

Que, el numeral 2 del artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina: "(...) 2. Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de:

a. Los boletos utilizados por el personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y, b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.

Esta tasa denominada en adelante "Eco Delta - ED", para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter. (...).";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2014 - 0107 de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 424 de 26 de enero de 2015, la Ministra de Turismo, en funciones a esa fecha, acordó: "**Art. 1.-** Establecer la Contribución denominada "Potencia Turística - PT-" de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador (...).";

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial señalado, dispone: "**Art. 3.-** Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística - PT - cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística - PT - que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo (...).";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016 , el Ministro de Turismo, en funciones a la fecha, acordó: "**Art. 3.-** Fijar el "Eco Delta -ED-" en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 60,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior.";

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de: a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y, b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.";

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, indica: "**Art. 4.-** Para todos los procedimientos de recaudación determinados en el artículo anterior, estese a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 20140107 publicado en el Registro Oficial Suplemento 424 de 26 de enero del 2015" ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Inversiones y Conectividad del Ministerio de Turismo de 08 de abril de 2022; y, su informe complementario de 04 de mayo de 2022, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio MT-MT-2022-1492-OF de igual fecha; a través del cual recomienda que el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial proceda a la "(...) reducción de las tasas Eco Delta de \$50 a \$5 dólares y Ecuador Potencia Turística de \$10 a \$1 dólar, a las siguientes operaciones aéreas internacionales (...)" ; indicando que "(...) esta medida motivará la llegada de nuevas aerolíneas internacionales de bajo costo a los aeropuertos internacionales y a otros que actualmente no reciben este tipo de vuelos que se encuentran subutilizados, causando un favorable impacto económico, produciendo nuevos ingresos al Estado, generando empleo en esas zonas del país, en todos los aspectos que la cadena de valor que de la aviación conlleva: personal de tráfico, ventas, logística, carga, además que dinamizarán la economía local en todos los sentidos: alojamiento, transporte, alimentos y bebidas, generando sin duda un efecto multiplicador. Adicionalmente incorporarán al desarrollo turístico nacional a zonas geográficas tradicionalmente relegadas y que requieren de herramientas para su prosperidad, lo que a largo plazo es altamente conveniente para el país";

Que, mediante oficio No. MT-MT-2022-1431-OF de 10 de abril de 2022, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen correspondiente, previo a la suscripción del Acuerdo Ministerial en virtud del cual se reducirán las tasas EcoDelta y Ecuador Potencia Turística, a las aerolíneas internacionales que cumplan con las condiciones establecidas;

Que, mediante oficio No. MEF-VGF-2022-0168-O de 18 de mayo de 2022, el Viceministro de Finanzas, comunicó a esta Cartera de Estado: "(...) en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio al amparo de lo previsto en el artículo 75 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 204-2015 publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 , emite dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para reducir las tasas EcoDelta y Ecuador Potencia Turística de \$50 dólares a \$5 dólares y de \$10 dólares a \$1 dólar a las aerolíneas internacionales.";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA

Art. 1.- Redúzcanse las tasas EcoDelta de \$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a USD \$5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América); y, Ecuador Potencia Turística de USD \$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) a USD \$1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) respectivamente, a las aerolíneas internacionales que cumplan con una de las siguientes condiciones:

a. Nuevas aerolíneas internacionales que ingresen por primera vez a Ecuador y vuelen internacionalmente a los aeropuertos que estén administrados por la Dirección General de Aviación Civil; y, aquellos que hayan sido delegados a la administración local y no hayan concesionados a un privado.

b. Aerolíneas internacionales que actualmente operen en el Ecuador, y que abran una nueva ruta internacional con nuevas frecuencias a los aeropuertos que estén administrados por la Dirección General de Aviación Civil; y, aquellos que hayan sido delegados a la administración local y no hayan concesionados a un privado.

No podrán acogerse a este beneficio las aerolíneas que mantengan actualmente una ruta y frecuencias al país; y, cambien dicha ruta a un nuevo aeropuerto que tenga este beneficio.

Art. 2.- Las normas sobre el procedimiento, declaración y pago del "Eco Delta - ED" y "Potencia Turística - PT" para las nuevas aerolíneas internacionales que se acojan a este Acuerdo Ministerial, se regirán por la normativa vigente.

Art. 3.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizarán las actualizaciones necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el Sistema Informático de Recaudación del Ministerio de Turismo.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección

de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 5.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional y redes sociales del Ministerio de Turismo, a la Dirección de Comunicación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, el 20 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO.

LEXIS S.A.